

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 3

Lima, 3 de Febrero de 1973

CONSIDERANDO:

Que desde la aplicación de la metodología de la Resolución Nº 2 del 14.11.90 sobre ajuste integral de los Estados Financieros por efecto de Inflación, se han presentado situaciones, sobre las cuales conviene dictar disposiciones para su mejor aplicación.

Que es conveniente armonizar las normas de ajuste integral con las normas internacionales de contabilidad.

Que es conveniente establecer normas de contabilización para los límites de ajuste y exclusiones de valores no reexpresables incluidos en las partidas no monetarias.

Que la Ley 25381 al ampliar el D.L. Nº 627, ha formulado precisiones sobre compensaciones de partidas patrimoniales ajustadas que deben subsistir debidamente establecidas en la metodología de la Resolución Nº 2.

Estando a lo propuesto por las Direcciones Generales de Contabilidad del sector Público y del sector Privado.

El Consejo Normativo de Contabilidad, en su sesión del día 3 de Febrero de 1973, con la aprobación por unanimidad de sus consejeros y con la facultad que le otorga el artículo Nº 13 de la Ley 24680,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ampliar la Metodología del Ajuste Integral de los Estados Financieros en lo que respecta a los Títulos I, II, III de la Resolución Nº 2 del Consejo Normativo de Contabilidad.

ARTICULO 2º.- Incluir en el Título METODOLOGIA DEL AJUSTE INTEGRAL; Sub-Título DECLARACION DE PRINCIPIOS, como 2º y 3º párrafo del numeral 5, lo siguiente:

De manera supletoria, es aplicable en las Normas Generales y Específicas, los procedimientos y criterios contenidos en la Norma Internacional de Contabilidad Nº 29. Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.

La reexpresión de los estados financieros de acuerdo con este pronunciamiento requiere la aplicación de ciertos

procedimientos, así como de criterio profesional. La aplicación uniforme de estos procedimientos y criterios de período a período es más importante que la exactitud de las cantidades resultantes que se incluyen en los estados financieros reexpresados.

ARTICULO 39.- Incluir en el Título II NORMAS GENERALES, lo siguiente



b) Transacciones de moneda extranjera

4. Las deducciones en el ajuste de las diferencias de cambio incorporadas al costo de existencias, inmuebles, maquinaria y equipo, seguros, publicidad y otros; así como las diferencias de cambio imputadas a resultados del ejercicio que no se actualizan, serán excluidas y contabilizadas teniendo como contrapartida la cuenta Resultados por exposición a la inflación del ejercicio.

Modifíquese el contenido del inciso d) y f), en relación con la fecha en que tiene lugar la antigüedad:

d) Se determina la antigüedad o fecha de origen de las partidas de los rubros no monetarios. Esta puede corresponder a:

- La fecha en que tuvo lugar la operación.  
Tal fecha se da:

- Cuando se produce el movimiento de efectivo o, el devengamiento de la partida que da origen a la cuenta no monetaria; lo que ocurra primero.

f) Se determina el valor actualizado multiplicando el valor en libros de las partidas incorporadas en el ejercicio, o el actualizado en el ejercicio anterior según corresponda por el factor de ajuste.

ARTICULO 40.- Incluir en el Acápito II CONTABILIZACION; como tercer párrafo lo siguiente:

En el balance de apertura y con fecha 1º de enero del año siguiente, los saldos de las cuentas 128, 208, 219, 228, 238, 248, 258, 268, 313, 328, 348, 388, 428 y 498, deberán ser transferidas a sus cuentas matrices (divisionarias), para ser actualizadas en conjunto.

n) Son materia de actualización las partidas no monetarias que existan en las cuentas de asociación en participación de las empresas.

ARTICULO 50.- Sustituir en el Título III NORMAS ESPECIFICAS;

VALORES NEGOCIABLES; el 29 párrafo por el siguiente:

Para los valores que no estuvieran cotizados en bolsa su límite será su valor de compra;

Incluir en el Título CONTABILIZACION con la siguiente descripción;

La diferencia entre el valor ajustado y su límite de actualización debe ser registrado con abono a la cuenta Provisión para fluctuación de valores, ajuste por corrección monetaria y con cargo al Resultado por Exposición a la Inflación del ejercicio.

La recuperación de provisiones, cuando se produzcan, se contabilizarán conforme a principios de contabilidad.

ARTICULO 69.- Incluir en el Título EXISTENCIAS; LIMITE DE ACTUALIZACION, el siguiente inciso:

- g) La diferencia entre el valor ajustado y su límite de actualización debe ser registrado como Provisión por fluctuación de existencias por corrección monetaria, con cargo a la cuenta Resultados por exposición a la inflación del ejercicio por desvalorización de existencias.

La recuperación de provisiones, cuando se produzcan, se contabilizan conforme a principios de contabilidad.

ARTICULO 70.- Sustituir en el Título INVERSIONES EN VALORES, el punto 4, por el siguiente:

4. Para las inversiones que no tienen cotización, el límite de actualización es el más bajo entre el valor actualizado y su valor patrimonial.

ARTICULO 80.- Incluir en el Título INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Sub-Título DEPRECIACION ACUMULADA; PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACION, los numerales 5 y 6, con la siguiente descripción:

5. En el caso de las revaluaciones voluntarias permitidas por la Ley General de Sociedades de bienes totalmente depreciados con valor de utilidad económica, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones tributarias sobre el particular, los procedimientos de actualización se hacen desde la fecha del estudio técnico que asigna valores para el acuerdo de tales revaluaciones por los órganos de decisión de la empresa.
6. Corresponde a los activos fijos adquiridos bajo el

procedimiento de "Arrendamiento Financiero" contabilizados conforme a la Nic 17. Tratamiento Contable de los Contratos de Arrendamiento en los Estados Financieros de los Arrendatarios, todos los procedimientos de actualización establecidos para el ajuste integral en Inmuebles, maquinaria y equipo, así como las normas señaladas para el ajuste de la depreciación, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones tributarias sobre el particular.

Nota

La Nic 17. Tratamiento Contable de los Contratos de Arrendamiento en los Estados Financieros de los Arrendatarios, es aplicable para la preparación de los estados financieros en forma integral y está vigente en el Perú desde el 1º de enero de 1991.

En el Sub-Título LIMITE DE ACTUALIZACION, incluir al Límite de Actualización, el numeral 4:

4. La diferencia entre el valor ajustado y su límite de actualización debe ser registrada con abono a la cuenta Provisión por fluctuación de inmuebles, maquinaria y equipo por corrección monetaria con cargo a la cuenta Resultado por exposición a la inflación del ejercicio.

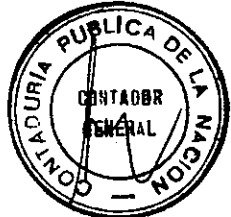
La recuperación de provisiones, cuando se produzcan, se contabilizan conforme a principios de contabilidad.

ARTICULO 99.- En el Título PATRIMONIO NETO; incluir en la parte final, lo siguiente:

Compensaciones

En el caso que la cuenta 598. Resultado por exposición a la inflación acumulada arrojará resultados acumulados negativos, tales resultados podrán mantenerse separados como cuenta patrimonial para ser resarcidos con utilidades futuras, o compensarse con el monto de las cuentas 508. Capital, ajuste por corrección monetaria ; con el monto de la cuenta 558. Accionariado laboral, ajuste por corrección monetaria ; con el monto de la cuenta 568. Capital adicional, ajuste por corrección monetaria y, con el monto de la cuenta 588. Reservas, ajuste por corrección monetaria. La compensación se hará en proporción al monto de las cuentas referidas.

En el caso que la cuenta 598. Resultado por exposición acumulada haya arrojado resultados acumulados positivos y hubieran pérdidas acumuladas, a opción de la empresa, pueden compensarse tales resultados y, el excedente que pudiera



haber en la cuenta 598. Resultados por exposición a la inflación acumulada, puede ser capitalizado.

El saldo negativo de la cuenta 598 podrá compensarse con el saldo de la cuenta 591. Utilidades no distribuidas, a opción de la empresa.

ARTICULO 109.- Las precisiones establecidas en la presente Resolución son aplicables en el ajuste integral de la información financiera a ser preparada a partir del ejercicio de 1992.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Sobre compensación del saldo negativo del Resultado por Exposición a la Inflación al 31 de diciembre de 1991, con las cuentas patrimoniales de corrección monetaria.

En el caso que el ajuste integral por inflación al 31 de diciembre de 1991 haya arrojado saldos acumulados por montos menores que los registrados en libros a esa fecha, la diferencia entre los resultados acumulados antes y después del ajuste, deberá deducirse del monto del Ajuste por reexpresión del Capital, Accionariado laboral, Reserva Legal y otras Reservas, y reflejarse dicho ajuste en los estados financieros al 31 de diciembre de 1992.

SEGUNDA.- Sobre el Excedente de Revaluación correspondiente a 1991.

Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 159 del D.L. Nº 627 sobre capitalización del excedente de revaluación de 1991, se abonará en el ejercicio 1992 a la cuenta 57. Excedente de Revaluación, cargándose su importe a la cuenta 598. Resultado por Exposición a la Inflación Acumulada, por ser el excedente parte del resultado por exposición a la inflación. Cuando al efectuar la capitalización del excedente de revaluación el monto del excedente, después de cubrir pérdidas a valores históricos, sea de un monto que sobrepase el saldo positivo de la cuenta 598. REI, la capitalización se efectuará hasta un monto que no de lugar a que la cuenta 598 tenga un saldo negativo. Del mismo modo si antes de efectuar el asiento de capitalización la cuenta 598 - REIA fuese negativa no debe efectuarse la capitalización.

Las cuentas ajustadas de déficits acumulados pueden ser eliminadas cargándolas a las cuentas del patrimonio neto invertido ajustado, obteniéndose la aprobación formal de los accionistas para establecer una nueva línea básica de



contabilizaciones.

CPC. ENRIQUE HERMOSA ZEVALLOS, Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad; CPC. DESAR LARA GARAY, Sub-Contador General de la Nación; CPC. AGUSTIN SALDANA VERME, Representante de la CONASEV; CPC. BRAULIO GOMEZ MENDOZA, Representante de la SUNAT; CPC. JOSE PONCE VIGIL, Representante del ZCR; CPC. ESTEBAN ARBUIS FRANCO COSQUILLO, Representante del INEI; CPC. JOSE JORGE CASTRO ROSS-MORREY, Representante del Colegio de Contadores Públicos de Lima; CPC. HUMBERTO OLANO FLORES, Representante de los Contadores del Sector Público; CPC. JUANA GARCIA BAYONA, Representante de la Dirección General de Contabilidad del Sector Público.

Lima, 3 de Febrero de 1993

ENRIQUE HERMOSA ZEVALLOS  
Presidente del Consejo Normativo  
de Contabilidad

